

¿Es procedente el amparo por mora para urgir un pago?

Por Mauricio Goldfarb I

1. Introducción

La demora de la Administración en resolver los asuntos planteados por los particulares constituye un dato de la realidad que no puede ser desconocido. Esta dilación, que atraviesa todo tipo de órganos y entes, con mayor o menor gravedad, causa un daño a los derechos de los ciudadanos y al ya mellado prestigio del Estado. El tiempo real de la tramitación de los expedientes supera con creces el previsto en las normas procesales.

Esta demora puede tener origen en diversos motivos: Exceso de trabajo, desinterés en el tema, negligencia o falta de capacitación de los funcionarios o que exista un interés de la Administración o del funcionario en que ese trámite en particular no avance.²

2. El amparo por mora de la Administración

La omisión en resolver las cuestiones planteadas socava una de las razones de ser de la función administrativa: dar soluciones eficientes a los problemas de la comunidad. En la actualidad, no puede concebirse la eficacia si la solución no es, además de justa, oportuna.³

Es por ello que el instituto del amparo por mora es uno de los varios medios previstos por el legislador para proteger al ciudadano de esta histórica -y actual- demora. Este mecanismo consiste en una acción por la cual quien es parte en un expediente administrativo puede presentarse en sede judicial a fin de requerir una orden de pronto despacho.⁴ Con mucha precisión, se lo ha conceptualizado como la “acción judicial mediante la cual el particular puede hacer obligar a la Administración a cumplir con los plazos o términos que ha omitido”.⁵

El fundamento sustantivo de esta acción judicial es el derecho de peticionar a las autoridades y su obvio correlato, el deber de la Administración de dar respuesta cierta y oportuna a tales

¹ Abogado (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste). Premio "Facultad de Derecho", otorgado por haber obtenido el Primer Promedio de Calificaciones del año 1994 entre los egresados de la Carrera de Abogacía de dicha Facultad. Premio "Corte Suprema de Justicia de la Nación", otorgado por Resolución N° 287/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido el mayor promedio de egreso de la Carrera de Abogacía de todas las Universidades Nacionales y Privadas en 1994. Especialista en Derecho Administrativo. (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste). Docente de Derecho Administrativo I (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste).

² CREO BAY, Horacio – HUTCHINSON, Tomás, "Amparo por Mora de la Administración Pública", 3ª Edición, p. 47, Editorial Astrea, 2006, Buenos Aires, Prefacio a la tercera edición, p. VII.

³ DROMI, Roberto "Derecho Administrativo", 12 ed. act. Ciudad Argentina – Hispania Libros, Buenos Aires – Madrid – México, 2009, p. 229.

⁴ CREO BAY, Horacio – HUTCHINSON, Tomás op. cit. p. 47.

⁵ HALPERIN, David, "La acción de amparo por mora de la Administración" en "Derecho Procesal Administrativo" Director Guido Santiago Tawil, Buenos Aires, AbeledoPerrot, 2011, p.824.

presentaciones.⁶ Este deber del Estado de responder a las peticiones, que ya estaba implícito en los artículos 14 (derecho a peticionar a las autoridades) y 18 (derecho al debido proceso adjetivo) de la Constitución Nacional,⁷ ha tenido a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 un impulso adicional, con el reconocimiento de la Jerarquía Constitucional de los Tratados de Derechos Humanos en el artículo 75 inciso 22. En especial con la norma del art. XXIV de la Declaración Americana de Derechos Humanos que expresamente reconoce, no solo el derecho a formular peticiones, sino a recibir una pronta resolución.

3. Amparo por mora para urgir un pago

Reconocido el derecho de quien es parte en un expediente administrativo en general para recurrir a este instrumento, cabe preguntarse ¿Es procedente la deducción de una acción de amparo por mora para denunciar el injustificado retraso en realizar un pago?

A pesar del carácter amplio de la norma del artículo 28 del Decreto Ley 19.549, tanto en el orden nacional como en el provincial, alguna jurisprudencia ha declarado improcedente el amparo por mora cuando la acción tiene por objeto urgir un pago no realizado e indebidamente demorado por la Administración.⁸

En sentido contrario, pueden encontrarse casos en los que se han declarado procedentes acciones de amparo por mora en las que se urgía el trámite de pagos, especialmente en el caso de expedientes previsionales en los que solo restaba la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas.⁹

Por nuestra parte, consideramos que no existe fundamento legal ni constitucional para sostener la improcedencia de la acción de amparo por mora cuando se trata de urgir un pago, ya que se trata de un paso más del procedimiento administrativo.¹⁰ Por eso, sostenemos que si la Administración demora un pago –indebidamente, excediendo el plazo legal o el que resulta razonable, y sin dar razones para ello- el amparo por mora será procedente, y el juez deberá fijar el plazo dentro del cual el acto omitido debe dictarse.¹¹

⁶ GELLI, María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina" Comentada, y Concordada, 4ta. Edición ampliada y actualizada, Buenos Aires, 2008, tomo I, p. 119.

⁷ CREO BAY y HUTCHINSON hablan incluso de un verdadero "derecho natural" a recibir una respuesta, ver CREO BAY, Horacio – HUTCHINSON, Tomás, op. cit. P. 4. En el mismo sentido HUTCHINSON, Tomás "Régimen de Procedimientos Administrativos Ley 19.549" 8ª ed., act. y amp., p. 181.

⁸CN Cont. Adm. Fed. Sala 3, 7/11/86 en autos "*Ortiz, Marta c. Estado Nacional*".

⁹CN Fed. Civ. y Com. Sala III, "*Fundación Hernando c. INSSIP s/Amparo por mora*" del 28/06/07.

¹⁰GORDILLO, Agustín y DANIELE, Mabel, "Procedimiento Administrativo. Decreto Ley 19.549/1972 y normas reglamentarias - Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Comentados y concordados", 2da. Ed., AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2010, p. 290/291.

¹¹GUSMAN, Alfredo S., "Juicio de Amparo por mora de la Administración", Hammurabi, Buenos Aires, 2014, p. 140 y siguientes.